

RE: Proceso 2023-000197 DDTE Consorcio CIC DDO Alcaldia Mayor de Bogotá Secretaria de Educacion Aunto Allego Liquidacion del Credito y se hace solicitud

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 11:26 AM

Para: Abogado Juan Manuel Jimenez Duarte <juanmanabog@gmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Abogado Juan Manuel Jimenez Duarte <juanmanabog@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 11:02 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@educacionbogota.edu.co

<contactenos@educacionbogota.edu.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Asunto: Proceso 2023-000197 DDTE Consorcio CIC DDO Alcaldia Mayor de Bogotá Secretaria de Educacion Aunto Allego Liquidacion del Credito y se hace solicitud

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Bogotá D.C.

REF. PROCESO No 11001310301120230019700

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: CONSORCIO CIC (CARLOS JULIO RIVERA CORREAL, MAX OJEDA GOMEZ, CONSTRUCTORA COCELCA LTDA HOY GRUPO CONSTRUCTOR PRISMA y ORLANDO ROJAS M & CIA LTDA HOY OBRACIC SAS)

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ

ASUNTO: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL TERCERO POR ESTE MEDIO ALLEGO LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR PARTE DEL SUSCRITO PARA QUE SEA CANCELADA POR PARTE DEL EXTREMO PASIVO

Respetado(a) Doctor(a):

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Número 164.772 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 12 No 23A-50 Torre 2 Apto 304 Alhambra Condominio Campestre en el Municipio de Madrid (Cund), con dirección electrónica juanmanabog@gmail.com, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el poder que me fue conferido, por parte del Representante Legal del Consorcio así como de los miembros que integran la forma asociativa establecida por medio de la ley 80 de 1993 señores **OSCAR CASTAÑO BARRETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Número 79.321.873 expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en el correo electrónico oscarbarreto@gmail.com, quien para este acto funge en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO CIC, CARLOS JULIO RIVERA CORREAL**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.299.416 Expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en el correo electrónico c.j.riveracorreal@gmail.com, **MAX OJEDA GOMEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.326.253 Expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en los correos maxojedag@gmail.com y proyectos@argrestauradores.com, **CONSTRUCTORA COCELCA LTDA HOY GRUPO CONSTRUCTOR PRISMA**, persona jurídica identificada con Nit 830110735-8, quien puede ser notificado en el correo electrónico gcpisma@hotmail.com y **ORLANDO ROJAS M & CIA LTDA HOY OBRACIC SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con Nit 800060428, quien puede ser notificado en el correo electrónico orlando.rojas.m@gmail.com, por medio del presente escrito y en atención al numeral tercero de la providencia de fecha veinte (20) de octubre de los corrientes, dentro de la cual se materializa "[...]" TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso[...]” me permito allegar para los fines pertinentes la liquidación realizada por el suscrito para que previo el traslado que se debe de realizar al extremo pasivo de la acción ejecutiva intentada sea aprobada por su honorable despacho.

Allego oficio en formato pdf con su respectiva liquidación de crédito y su remisión de conformidad con el numeral 14 del Código General del Proceso a todas las partes procesales

Sin otro particular y Agradeciendo la atención prestada a la presente me suscribo

Cordialmente

JUAN MANUEL JIMÉNEZ DUARTE

C.C. No 80.221.675 Expedida en Bogotá

T.P. No 164.772 del C.S de la J.

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Bogotá D.C.

REF. PROCESO No 11001310301120230019700
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONSORCIO CIC (CARLOS JULIO RIVERA CORREAL, MAX OJEDA GOMEZ, CONSTRUCTORA COCELCA LTDA HOY GRUPO CONSTRUCTOR PRISMA y ORLANDO ROJAS M & CIA LTDA HOY OBRACIC SAS)
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ
ASUNTO: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL TERCERO POR ESTE MEDIO ALLEGO LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR PARTE DEL SUSCRITO PARA QUE SEA CANCELADA POR PARTE DEL EXTREMO PASIVO

Respetado(a) Doctor(a):

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Número 164.772 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 12 No 23A-50 Torre 2 Apto 304 Alhambra Condominio Campestre en el Municipio de Madrid (Cund), con dirección electrónica juanmanabog@gmail.com, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el poder que me fue conferido, por parte del Representante Legal del Consorcio así como de los miembros que integran la forma asociativa establecida por medio de la ley 80 de 1993 señores **OSCAR CASTAÑO BARRETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Número 79.321.873 expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en el correo electrónico oscarbarreto@gmail.com, quien para este acto funge en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO CIC, CARLOS JULIO RIVERA CORREAL**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.299.416 Expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en el correo electrónico c.j.riveracorreal@gmail.com, **MAX OJEDA GOMEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.326.253 Expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en los correos maxojedag@gmail.com y proyectos@arqrestauradores.com, **CONSTRUCTORA COCELCA LTDA HOY GRUPO CONSTRUCTOR PRISMA**, persona jurídica identificada con Nit 830110735-8, quien puede ser notificado en el correo electrónico gcprisma@hotmail.com y **ORLANDO ROJAS M & CIA LTDA HOY OBRACIC SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con Nit 800060428, quien puede ser notificado en el correo electrónico orlando.rojas.m@gmail.com, por medio del presente escrito y en atención al numeral tercero de la providencia de fecha veinte (20) de octubre de los corrientes, dentro de la cual se materializa “[...]TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso[...]” me permito allegar para los fines pertinentes la liquidación realizada por el suscrito para que previo el traslado que se debe de realizar al extremo pasivo de la acción ejecutiva intentada sea aprobada por su honorable despacho.

Ahora bien para que la acción ejecutiva que es intentada no se torne ilusoria, reitero la solicitud muy respetuosa, de teniendo en cuenta las previsiones del artículo 594 del Código General del Proceso, por parte del Despacho se emita orden de embargo sobre las cuentas de ahorro y corrientes de la Secretaria de Educación de Bogotá en la cuantía que se aprobada por su despacho, y así mismo sobre los bienes muebles e inmuebles en cuantía suficiente para cubrir el valor del crédito insoluto.

“[...]**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. 2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de

Celular: 311 2 03 80 42

E-mail: juanmanabog@gmail.com -juanmanabog@hotmail.com.

Madrid, Cundinamarca

estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales. 4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas. 5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados. 7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios. 8. Los uniformes y equipos de los militares. 9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos. 10. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.... 16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.[...]"

Por lo anterior una vez aprobada por parte del Despacho la liquidación del crédito solicito que concomitante a ella se expidan los oficios para las distintas entidades financieras y se retenga en cuantía suficiente determinada por el Honorable Juez de Despacho que garantice el pago del crédito insoluto y los intereses de mora causados, dineros que se encuentren depositados en cuentas Financieras en las que aparezca como titular la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, como son: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA.

NOTIFICACIONES

El **SUSCRITO**, en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 12 No 23A-50 Torre 2 apto 304 Condominio Campestre la Alhambra (Madrid- Cundinamarca) Teléfono 311 203 80 42 y correo electrónico juanmanabog@gmail.com

Sin otro en particular, agradeciendo la atención prestada me suscribo

Atentamente



JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE
C.C. No 80.221.675 expedida en Bogotá
T.P. 164.772 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO	
JUZGADO DE CONOCIMIENTO	JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO NÚMERO	2023-00197
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
TITULO VALOR	CERTIFICACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO
DEMANDANTE	CONSORCIO CIC (MAX OJEDA Y OTROS)
DEMANDADO	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ
FECHA DE CREACION TITULO VALOR	19/11/2018
FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION	19/11/2018
VALOR DEL TITULO	\$ 100.000.000,00

AÑO 2018									
MESES	INTERES EFECTIVO ANUAL	DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MAXIMA	INTERES APLICADO	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORA PERIODO	SUBTOTAL
NOVIEMBRE	19,49%	19/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	29,235	0,000702883	\$ 843.493,64	\$ 100.847.493,64
DECIEMBRE	19,40%	1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,24%	29,235	0,000700018	\$ 2.170.142,01	\$ 103.017.635,65

AÑO 2019									
MESES	INTERES EFECTIVO ANUAL	DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MAXIMA	INTERES APLICADO	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORA PERIODO	SUBTOTAL
ENERO	19,16%	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	28,74	0,000692362	\$ 2.146.408,01	\$ 105.164.043,65
FEBRERO	19,70%	1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	29,55	0,000709558	\$ 1.986.841,04	\$ 107.150.884,69
MARZO	19,37%	1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	29,055	0,000699062	\$ 2.167.178,87	\$ 109.318.063,56
ABRIL	19,32%	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	28,98	0,000697468	\$ 2.092.488,40	\$ 111.410.551,96
MAYO	19,34%	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	29,01	0,000698106	\$ 2.164.214,70	\$ 113.574.766,66
JUNIO	19,30%	1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28,95	0,000696883	\$ 2.090.575,04	\$ 115.665.341,00
JULIO	19,28%	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	28,92	0,000696193	\$ 2.158.283,27	\$ 117.823.624,96
AGOSTO	19,32%	1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	28,98	0,000697468	\$ 2.162.238,01	\$ 119.985.862,97
SEPTIEMBRE	19,32%	1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98	0,000697468	\$ 2.092.488,00	\$ 122.078.351,78
OCTUBRE	19,10%	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65	0,000690445	\$ 2.140.464,16	\$ 124.218.815,53
NOVIEMBRE	19,03%	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55	0,000688206	\$ 2.064.701,07	\$ 126.283.516,60
DECIEMBRE	18,91%	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37	0,000684364	\$ 2.121.614,60	\$ 128.405.131,21

AÑO 2020									
MESES	INTERES EFECTIVO ANUAL	DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MAXIMA	INTERES APLICADO	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORA PERIODO	SUBTOTAL
ENERO	18,77%	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16	0,000679876	\$ 2.107.698,00	\$ 130.512.829,94
FEBRERO	19,06%	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	28,59	0,000689166	\$ 1.998.660,63	\$ 132.511.490,57
MARZO	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43	0,000685646	\$ 2.125.586,40	\$ 134.637.076,97
ABRIL	PADEMIA	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04	0,000677307	\$ 2.032.003,00	\$ 136.669.080,12
MAYO	PADEMIA	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29	0,000661201	\$ 2.049.803,96	\$ 138.718.884,08
JUNIO	PADEMIA	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18	0,000658938	\$ 1.976.893,54	\$ 140.695.777,62
JULIO	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18	0,000658938	\$ 2.042.789,99	\$ 142.738.567,61
AGOSTO	18,19%	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	27,44	0,00066443	\$ 2.059.813,92	\$ 144.798.381,00
SEPTIEMBRE	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	27,53	0,000666365	\$ 1.999.175,08	\$ 146.797.556,61
OCTUBRE	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	27,14	0,000657968	\$ 2.039.782,23	\$ 148.837.338,44
NOVIEMBRE	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76	0,000644987	\$ 1.949.686,68	\$ 150.787.025,52
DECIEMBRE	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19	0,000637514	\$ 1.976.372,90	\$ 152.763.398,41

AÑO 2021									
MESES	INTERES EFECTIVO ANUAL	DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MAXIMA	INTERES APLICADO	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORA PERIODO	SUBTOTAL
ENERO	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98	0,000632948	\$ 1.962.217,63	\$ 154.725.616,05
FEBRERO	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31	0,00064012	\$ 1.792.407,42	\$ 156.518.023,47
MARZO	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	16,12	0,000635884	\$ 1.971.320,15	\$ 158.489.343,62
ABRIL	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	25,97	0,000632622	\$ 1.897.940,95	\$ 160.387.284,57
MAYO	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83	0,000629682	\$ 1.952.092,32	\$ 162.339.376,88
JUNIO	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82	0,000629355	\$ 1.888.141,09	\$ 164.227.517,97
JULIO	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77	0,000628374	\$ 1.948.038,82	\$ 166.175.556,79
AGOSTO	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86	0,000630336	\$ 1.954.118,34	\$ 168.129.675,14
SEPTIEMBRE	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79	0,000628701	\$ 1.886.179,72	\$ 170.015.854,85
OCTUBRE	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62	0,000625103	\$ 1.937.896,63	\$ 171.953.751,49
NOVIEMBRE	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91	0,000631316	\$ 1.894.022,40	\$ 173.847.773,89
DECIEMBRE	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19	0,000637514	\$ 1.976.372,90	\$ 175.824.146,79

AÑO 2022									
MESES	INTERES EFECTIVO ANUAL	DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MAXIMA	INTERES APLICADO	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORA PERIODO	SUBTOTAL
ENERO	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49	0,000644024	\$ 1.996.554,01	\$ 177.820.700,79
FEBRERO	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45	0,000664752	\$ 1.861.380,63	\$ 179.682.081,40
MARZO	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,705	0,000670232	\$ 2.077.802,27	\$ 181.759.883,68
ABRIL	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,575	0,000688846	\$ 2.066.620,45	\$ 183.826.504,13
MAYO	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,565	0,000709875	\$ 2.200.700,92	\$ 186.027.205,06
JUNIO	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,6	0,00073169	\$ 2.195.156,47	\$ 188.222.361,53
JULIO	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	31,92	0,000759262	\$ 2.353.806,49	\$ 190.576.168,02
AGOSTO	21,22%	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	33,315	0,000788104	\$ 2.443.219,24	\$ 193.019.387,25
SEPTIEMBRE	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	32,25%	32,25	0,000827616	\$ 2.482.945,88	\$ 195.502.333,14
OCTUBRE	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,915	0,000861165	\$ 2.669.719,56	\$ 198.172.052,69
NOVIEMBRE	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67	0,000896091	\$ 2.688.381,07	\$ 200.860.433,76
DECIEMBRE	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	41,46	0,000950717	\$ 2.947.340,17	\$ 203.807.773,93

AÑO 2023									
MESES	INTERES EFECTIVO ANUAL	DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MAXIMA	INTERES APLICADO	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORA PERIODO	SUBTOTAL
ENERO	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	43,26	0,000985392	\$ 3.054.837,27	\$ 206.862.611,20
FEBRERO	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	25,27	0,001023603	\$ 2.866.202,16	\$ 209.728.813,36
MARZO	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	46,26	0,032191941	\$ 3.219.194,14	\$ 213.947.007,50
ABRIL	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	47,085	0,032675877	\$ 3.403.796,09	\$ 216.596.506,62
MAYO	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	45,405	0,031687761	\$ 3.168.776,08	\$ 219.765.282,70
JUNIO	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	44,64	0,031234343	\$ 3.123.434,29	\$ 222.888.716,98

JULIO	29,36%	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	45,08%	45,08	0,0314954	\$ 3.149.540,00	\$ 226.038.256,99
AGOSTO	28,75%	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	43,125	0,030329873	\$ 3.032.987,27	\$ 229.071.244,25
SERPTIEMBRE	28,03%	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	42,045	0,029679728	\$ 2.967.972,80	\$ 232.039.217,06
OCTUBRE	26,53%	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	39,795	0,028310578	\$ 2.831.057,77	\$ 234.870.274,83
NOVIEMBRE	25,52%	1/11/2023	10/11/2023	25,78%	38,67%	38,67	0,000896091	\$ 896.091,18	\$ 235.766.366,01

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	
CREDITO A FAVOR	100.000.000,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 135.517.661,73
TOTAL VALOR DEL CREDITO (CAPITAL+INTERESES MORATORIOS)	235.517.661,73